

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) por don Vicente Hernández Ferraz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Vicente Hernández Ferraz, para implantar una industria de desmanillado y empaquetado de plátanos en los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), por don Vicente Hernández Ferraz, empiazada en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención de derechos arancelarios y expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, en un millón cuatrocientas doce mil trescientas cuarenta pesetas con cincuenta y seis céntimos (1.412.340,56 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de doscientas ochenta y dos mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (282.408 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de ocho meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 986/1972, de 23 de marzo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», por Decreto 368/1965, de 18 de febrero, en el sentido de limitar las mercancías a exportar a los alambres de acero cuya sección transversal sea mayor de un milímetro.

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, para la importación de palanquilla de acero por exportaciones previamente realizadas de alambres de acero, solicita le sea modificada la citada concesión en el sentido de que sólo autorice como mercancía de exportación los alambres de acero grises cuya sección transversal sea mayor de un milímetro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Recoletos, veinte por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que sólo se autorice como mercancía de exportación los alambres de acero grises cuya sección transversal sea mayor de un milímetro.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 987/1972, de 23 de marzo, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», por Decreto 1553/1967, de 30 de junio, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de esencia de menta poleo.

La firma «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio («Boletín Oficial del Estado» de quince de julio), para la importación de aceite esencial de menta desmontalizada a utilizar en la fabricación de mentol cristalizado con destino a la exportación, solicita ampliación del aludido régimen en el sentido de que se incluyan en el mismo las importaciones de esencia de menta poleo, para la obtención igualmente de mentol cristalizado destinado a la exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», con domicilio en carretera de Carmona, sin número, Sevilla, por Decreto mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de esencia de menta poleo para la fabricación de mentol cristalizado destinado a la exportación.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de mentol cristalizado exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento noventa kilogramos con cuatrocientos sesenta y seis gramos de esencia de menta poleo.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el veintinueve por ciento de la mercancía importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria treinta y tres punto cero dos y, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el veintiséis por ciento de la misma.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 988/1972, de 23 de marzo, por el que se modifica el artículo quinto, en régimen de admisión temporal, concedido a la firma «Ibis, S. A.», por Decreto número 792/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), en el sentido de ampliar el saldo máximo establecido en su concesión.

La firma «Ibis, S. A.» de Barcelona, concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de papel estucado autoadhesivo a utilizar en la confección de cromos con destino

a la exportación, solicita ampliación del saldo máximo establecido en la mencionada concesión.

La ampliación solicitada satisfizo los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto número dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto número mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril), y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el artículo quinto del Decreto número setecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Ibis, Sociedad Anónima», de Barcelona, el cual quedará redactado como sigue:

«El saldo máximo de la cuenta será de un millón quinientas mil hojas de ciento por setenta centímetros, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.»

Los restantes artículos del mencionado Decreto número setecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno continuarán en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 989/1972, de 24 de marzo, por el que se concede a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol butílico normal por exportaciones previamente realizadas de maleato de butilo.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol butílico normal por exportaciones previamente realizadas de maleato de butilo.

La operación solicitada satisfizo los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», con domicilio en La Florida, Luchana Baracaldo (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alcohol butílico normal (P. A. 29.04 A-3), empleado en la fabricación de maleato de butilo (P. A. 29.15 B) previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de maleato exportados podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y seis kilogramos trescientos sesenta gramos de alcohol butílico.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el once coma cuarenta y cinco por ciento del producto exportado.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación,

debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 990/1972, de 24 de marzo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Norberto Navarro, S. A.», por Decreto 897/1971, de 11 de marzo, en el sentido de rectificar la partida arancelaria señalada para la carga sílice reforzante (Vulcastil C.).

La firma «Norberto Navarro, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos noventa y siete/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo («Boletín Oficial del Estado» de treinta de abril) para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de suelas moldeadas de caucho, planchas de caucho macizo y planchas de caucho microporo o microcelular, solicita que se modifique la partida arancelaria señalada para la carga sílice reforzante (Vulcastil C.) a importar, ya que la que realmente le corresponde es la treinta y ocho punto diecinueve punto C.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Norberto Navarro, S. A.», con domicilio en General Jordana, siete, Eida (Alicante), por Decreto